

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El que suscribe Ernesto Leyva Córdova, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me conceden los artículos: 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA QUE MODIFICA LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El conocimiento de las demandas y problemas prácticos de los individuos solo se puede lograr en la medida que se tenga suficiente cercanía con quienes son los reales destinatarios de la acción del Estado. La modernización administrativa establece que las acciones de gobierno están centradas en el ciudadano como partícipe y destinatario de las mismas.

El Gobierno deseable, es la suma de capacidades que permiten a la sociedad desarrollarse de acuerdo con la competencia, la eficiencia y calidad de los mercados y el justo reconocimiento de los derechos del hombre y el ciudadano, lo que constituye más que un ideal, un imperativo en momentos que la sociedad moderna es cada vez más abierta y democrática.

Uno de los principales instrumentos del Gobierno moderno son las políticas públicas que son acciones tendientes a la solución de problemas públicos acotados en tiempo y espacio bajo esquemas de participación ciudadana.

En este entendido un problema público es aquel que concierne y preocupa a los ciudadanos; ya que la sociedad considera que es obligación del Estado su resolución, el origen de lo público, es precisamente el área de confluencia entre los ciudadanos y el Estado.

Cualquier gobierno que planea de forma correcta involucra a la sociedad en el reconocimiento de los problemas públicos, que incluye en su agenda los prioriza y define la manera de solucionarlos mediante el uso de recursos propios e incluso con participación de los recursos de los propios ciudadanos como sucede en los esquemas de cooperación.

Estas etapas están previstas en la Ley de Planeación del Estado que obliga a la realización de un Plan Estatal de Desarrollo siguiendo las directrices señaladas y a la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo tratándose del ámbito de gobierno municipal.

Sin embargo hasta hoy la participación de la ciudadanía no ha generado verdaderas políticas públicas ya que la ley es omisa al referirse a la evaluación del resultado de las políticas.

Dicha evaluación consiste en saber si las respuestas gubernamentales han generado los resultados deseados, tanto para la sociedad como para el gobierno, en identificar y medir efectos sobre acciones emprendidas o bien, sobre acciones a emprender, la redefinición de cursos de acción, el reforzamiento del sistema de elaboración de la política y la utilización de mecanismos públicos para la difusión y exposición de resultados.

La crítica más frecuente que se le hace a la evaluación es que ésta, está a cargo del mismo gobierno, lo cual la convierte en unilateral y parcial. Para que sea objetiva debe incluir la opinión de los beneficiados/afectados con la acción gubernamental

La evaluación como tal debe utilizarse como un medio para reducir fallas y no como un fin en si mismo, debe utilizarse para determinar si se llegó o no a los objetivos establecidos y para perfeccionar métodos e individuos, por lo que es necesario que la evaluación genere parámetros objetivos de medición a manera de indicadores que eviten la utilización de la evaluación para fines diversos.

Como se ha referido en líneas anteriores existen esquemas de participación que involucran recursos privados, un ejemplo claro es el programa 3 por 1 en el que los migrantes poblanos han hecho importantes contribuciones y que podrían ser evaluados por los propios participantes para determinar la continuación de alguna política su re direccionamiento o cambio definitivo para solucionar otras necesidades. No existe mejor forma de alentar la participación que legitimando los esfuerzos conjuntos que inciten a nuevos actores a participar.

Al final de cuentas la evaluación permite determinar el futuro de las políticas públicas, ante estas premisas la propuesta de la iniciativa que propongo es crear un Consejo Ciudadano de Evaluación de Políticas Públicas mediante las reformas y adiciones a la Ley de Planeación del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente iniciativa:

PRIMERO.- Se modifica el artículo 46, se adiciona una fracción a los artículos 3 y 10 y se adiciona el artículo 56 a la Ley de Planeación del Estado de Puebla para quedar como siguen:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento de cada Municipio;
- II. COPLADEP. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;
- III. Congreso. El Honorable Congreso del Estado;
- IV.- Consejo. El Consejo Ciudadano para la Evaluación de Políticas Públicas;**
- V. Dependencias. Los órganos de la administración Pública centralizada del Estado o del Municipio según el caso;
- VI. Ejecutivo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Entidades. Los organismos que integran la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, según el caso;
- VIII. Estado. El Estado Libre y Soberano de Puebla;
- IX. Gobierno del Estado. El Gobierno Constitucional del Estado;
- X. Instrumentación. Es la elaboración y ejecución de programas operativos en los que los objetivos de corto, mediano y largo plazo se expresan en términos de metas específicas y se precisan los mecanismos y acciones que habrán de

ponerse en práctica en cada ejercicio, así como los recursos que con tal propósito se asignarán a la realización de cada acción prevista;

XI. Municipio. Cada uno de los Municipios del Estado;

XII. Planeación del Desarrollo. El medio para transformar la realidad social e introducir en programas de acción los objetivos señalados por una política determinada. Significa fijar objetivos y metas; determinar estrategias y prioridades, asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; coordinar esfuerzos y evaluar resultados; y

XIII. Secretaría. La Secretaría de Finanzas y Administración

Artículo 10.- El Ejecutivo del Estado, los Titulares de las dependencias integrantes de la administración pública estatal, los Diputados al Congreso del Estado, los Presidentes y Regidores de los Ayuntamientos, serán competentes para:

I. Vigilar y asegurar la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática en el ámbito de su jurisdicción.

II. Cumplir con la elaboración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 9º de la presente Ley.

III. Prever el cumplimiento y la consistencia de las políticas, objetivos, metas y estrategias contenidas en los planes y programas estatales y municipales.

IV. Impulsar motivar y promover la participación popular en la planeación a través de foros de consulta, donde se darán a conocer los diagnósticos, problemática y alternativas para la elaboración de los planes y programas de desarrollo estatal y municipal.

V. Impulsar motivar y promover la participación popular en la evaluación de las políticas públicas implementadas mediante la integración del consejo

VI.- Evaluar periódicamente el avance de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución comparándolos con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones que pudieren suscitarse y reestructurar, en su caso, los programas respectivos.

VII. Exigir el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 46.- El Estado y el Municipio **en Coordinación con el Consejo**, evaluarán los programas y acciones materia de este ordenamiento y de los convenios que suscriban, para tal efecto, podrán acordar lo siguiente:

- I. La integración de informes de evaluación relacionados a la operación y resultados económicos y sociales de los programas y acciones coordinados;
- II. La integración de un informe anual de evaluación que contenga una estimación de los indicadores sociales sobre los que inciden los programas desarrollados;
- III. Los mecanismos para la evaluación final de los programas y acciones coordinados; y
- IV. En su caso, un informe relativo a los programas y acciones de carácter regional.

Artículo 56.- El Consejo Ciudadano para la Evaluación de las Políticas Públicas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Constituir el foro de evaluación como un medio para reducir fallas y no como un fin en sí mismo, debe utilizarse para determinar si se llegó o no a los objetivos establecidos y para perfeccionar métodos e individuos mediante la utilización de indicadores**
- II. Promover la participación de la comunidad en el proceso de evaluación.**
- III. Promover y coadyuvar con la participación de los diversos sectores de la comunidad, la evaluación para la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, de los planes y programas de desarrollo que requiera la Entidad, dentro del marco normativo del Sistema Estatal de Planeación Democrática.**
- IV. Fomentar la coordinación entre los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y los sectores social y privado, para su participación en el proceso de evaluación.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Heroica Puebla de Zaragoza 30 de Noviembre de 2011.

**ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**

DIPUTADO ERNESTO LEYVA CORDOVA.